

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-009-2026

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.”;*
- Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra las de: *“18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos” y “31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”;*
- Que,** la Ley *ibidem* señala en el artículo 123.1 que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”;*



- Que,** con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que,** por medio de Resolución Nro. PAN-NAOP-005-2025 de 03 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*” en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman, de acuerdo con las disposiciones del reglamento vigente a la época;
- Que,** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-003-2026 de 20 de enero de 2026, el Presidente de la Asamblea Nacional reformó la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”;
- Que,** con memorando Nro. AN-AAAE-2026-0030-M de 24 de marzo de 2026, la Asambleísta Annabella Emma Azín Arce, presentó su interés por adherirse al “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”;
- Que,** a través de memorando Nro. AN-SRII-2026-0281-M de 26 de marzo de 2026, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el Informe Técnico de actualización de nómina de integrantes que en su parte pertinente establece: “*Con el objetivo de actualizar la membresía oficial del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y la República Popular de China, notificada mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-005-2025 de 03 de julio de 2025, comunicó que, la nómina oficial actualizada del Grupo es la siguiente (...)*”;
- Que,** con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-396 de 01 de abril de 2026, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*” y derogó las Resoluciones Nros. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021 y CAL-RWR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*” señala que: “*Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán manifestaciones de solidaridad,*

*cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 31 del reglamento *ut supra* determina que: “*Las y los asambleístas que deseen adherirse a un Grupo Temático Parlamentario o a un Grupo Interparlamentario de Amistad deberán solicitarlo por escrito a la o al Presidente de la Asamblea Nacional, con copia a la o el Presidente del respectivo grupo.*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento en mención establece que: “*Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios creados con anterioridad a la suscripción de este reglamento, supeditarán su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución a partir de la suscripción de esta.*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento *ibidem* señala que: “*Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios creados con anterioridad a la suscripción de este reglamento se supeditarán a la cantidad de integrantes que estuviera vigente al momento de su creación, así como a las causales de suspensión o terminación relativas al número de legisladores que lo conforman.*”; y,

**Que,** de conformidad con el artículo 31 y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, así como la solicitud de adhesión de la legisladora es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*” de acuerdo con la recomendación de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 31 y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** – **REFORMAR** la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-005-2025 de 03 de julio de 2025, con



el cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”, por la siguiente:

- “1. *María Cristina Acuña Vaca;*
2. *Annabella Emma Azín Arce*
3. *Cristian Andrés Benavides Fuentes;*
4. *Samuel Elías Célleri Gómez;*
5. *Gema Karolina Dueñas Palma;*
6. *Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira;*
7. *Pablo Aníbal Jurado Moreno;*
8. *Steven Leonardo Ordóñez Bravo;*
9. *Brígida Lucía Pozo Moreta;*
10. *Mónica de Jesús Salazar Hidalgo;* y,
11. *Carlos Enrique Vargas Quijano.*”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*” continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** – Se deroga la Resolución Nro. PAN-NAOP-003-2026 de 20 de enero de 2026.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

**Segunda.** – Se dispone a la Secretaría General la custodia de esta resolución.

**Tercera.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.



**Cuarta.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

**Quinta.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la República Popular de China acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación a la Asamblea Popular Nacional de China.

La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**NIELS ANTHONZ OLSEN PEET**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

